

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 063		Fecha Estado: 22/04/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180052300	Ejecutivo Singular	LINA JOHANA - VALENCIA VALENCIA	CARLOS MARIO HERRERA SARRIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO	21/04/2022		
05266418900120190020000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARINA EMILIA - CARVAJAL OQUENDO	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/04/2022		
05266418900120200008000	Ejecutivo Singular	JASON DUVAL	WILSON ALBERTO - LONDOÑO ALZATE	Auto aprobando liquidación LIQUIDACIÓN DE COSTAS. CORRIGE AUTO	21/04/2022		
05266418900120200026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA ETAPAS 1 Y 2 P.H.	HECTOR ALONSO SANDOVAL	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. NO TIENE EN CUENTA CERTIFICACIÓN.	21/04/2022		
05266418900120210050900	Verbal	MONICA SALDARRIAGA BLANDON	MARLENY DEL SOCORRO HERNANDEZ REINOSA	Auto que pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	21/04/2022		
05266418900120210057200	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	FABRICE EMILIEN MARCEL CHARRASSIER	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210057900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXIS MARTINEZ GOMEZ	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN. REQUIERE	21/04/2022		
05266418900120210060200	Ejecutivo Singular	COLEGIO LA SALLE ENVIGADO	JUAN CARLOS ALVAREZ NAVA	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	21/04/2022		

ESTADO No. 063		Fecha Estado: 22/04/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210066200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SANTA BARBARA	MAYRA CAROLINA ESCOBAR GRAJALES	Auto que pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO	21/04/2022		
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210078800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LYON PH	GIULIANNI GIRALDO OSORIO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210082400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	GIOVANNI CARVAJAL LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	21/04/2022		
05266418900120210089200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	JUAN CARLOS CALLE CASTAÑEDA	Auto que pone en conocimiento INDEBIDAA NOTIFICACIÓN	21/04/2022		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210096200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FIJI P.H.	BANCO BBVA COLOMBIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210096500	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	NUBIA MERCEDES GOMEZ CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/04/2022		
05266418900120210097400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	ERIC RODOLFO QUAST MOSQUERA	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	21/04/2022		
05266418900120220000300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	SHIRLEY JOHANNA VILLEGAS MEJÍA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS. REMITE A AUTO.	21/04/2022		
05266418900120220002800	Verbal	ALBA CECILIA ARROYAVE ALVAREZ	JUAN CARLOS OCHOA ARANGO	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR AVISO	21/04/2022		
05266418900120220005200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARLY JOHANA CORREA ROJAS	Auto declarando terminado el proceso AUTO DEL 28 DE MARZO DEL 2022, QUE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	21/04/2022		
05266418900120220026300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO	Auto que libra mandamiento de pago	21/04/2022		

ESTADO No. 063		Fecha Estado: 22/04/2022				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220026400	Ejecutivo Singular	MUZO APARTAMENTOS PH	YULIETH ROSAS ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago	21/04/2022		
05266418900120220026500	Ejecutivo Singular	LICINIA SEPÚLVEDA	CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	21/04/2022		
05266418900120220026700	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	ANGEL BLADIMIR JIMENEZ BLANCO	Auto que libra mandamiento de pago	21/04/2022		
05266418900120220026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ADRIANA DEL CARMEN MONTOYA HINCAPIE	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	21/04/2022		
05266418900120220027100	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JORGE HERNANDO EASTMAN ORTIZ	Auto admitiendo demanda	21/04/2022		
05266418900120220027700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTINA RUIZ GARCES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	21/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00929

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 232.000
TOTAL			\$ 232.000

DOSCIENTOS TREITA Y DOS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210092900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Syntia Giraldo Henao
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daed5bf4b357eeb78692892614bc2f43ed7184c8492621fb695ecf0f310a147**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00962

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 288.000
TOTAL			\$ 288.000

DOSCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210096200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Fiji P.H.
DEMANDADO	Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72780bdc44b9165b2bbda6cce2fb969b375af5cadf85d432b8121f336135db7**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00965

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.172.000
TOTAL			\$ 1.172.000

UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210096500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de las Microfinanzas Bancamía S. A
DEMANDADO	Nubia Mercedes Gómez Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b94501e6a6eda38088d411576c206567746dbbb160b1fc85760f60f8d3b47**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00974-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Fondo de Empleados Almacenes Éxito - Presente
DEMANDADO(S)	Eric Rodolfo Quast Mosquera
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb7a03567bce825aa5c1acd7db056f916862f06eb4b94cb32fcec443ec8720a**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00003

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 891.000
TOTAL			\$ 891.000

OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120220000300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Shirley Johanna Villegas Mejía
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Remite a auto

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Respecto a la solicitud de oficiar a EPS Sura, la misma fue resuelta mediante auto del 14 de febrero de 2022, con fundamento en la cual se expidió el oficio 117 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78290ae7c39f0ca24dde63f1dc0d30fd2138d5a59f05cc441730080d4af16c1**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Alba Cecilia Arroyave Álvarez
DEMANDADO	Juan Carlos Ochoa Arango
RADICADO	05266418900120220002800
ASUNTO	Tiene notificado por aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C G del P, se tiene al demandado Juan Carlos Ochoa Arango notificado por aviso del auto admisorio de la demanda desde el 5 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7671f485320d405156767f49442b6857153b828fa7c78a9a91b9101627379**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO Nro. 0277

Señores:

CAJERO PAGADOR

ALICO SA.

Ciudad

ASUNTO:	<u>Levantamiento Embargo</u>
PROCESO:	Ejecutivo singular
RADICADO:	05266-41-89-001-2022-00052-00
DEMANDANTE:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy -Nit. 890.907.489-0
DEMANDADO:	Diego Alejandro Pachón Murcia-C.C.1.037.587.771

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso en referencia y SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado **Diego Alejandro Pachón Murcia**, a su servicio.

Dicha medida les fue comunicada mediante el oficio Nro. 00093 del 07 de febrero de 2022.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

MGR



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00263 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Andrea Julieth Calle Giraldo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0501

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito** en contra de **Andrea Julieth Calle Giraldo**, por la siguiente suma:

- **\$12'503.624,00** como capital representado en el pagaré No. 0001142243, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **29 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$125.036,24** por intereses de plazo efectuados desde el 28 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.978.272 y tarjeta profesional N° 175.761, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8979994e63a93f2926e8a143d8eae168ee8d6288355cdfa6e6c4339d82917**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0500
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0264 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Muzo Apartamentos PH.
DEMANDADO	Banco Colpatría Multibanca S.A. y Yulieth Rosas Álvarez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del Edificio Muzo Apartamentos PH. en contra del Banco Colpatria Multibanca S.A. y Yulieth Rosas Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.892.000,00**, por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$473.000 cada una, correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$6.130.800,00**, por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$510.900 cada una, correspondientes a los meses de enero y diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001). Exceptuando del cobro de intereses moratorios las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Decreto 579 de 2020.
- **\$5.816.800,00**, por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$528.800 cada una, correspondientes a los meses de enero y noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida,



liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- \$2.113.200,00, por concepto de 6 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$352.200 cada una, correspondientes a los meses entre abril de 2021 a septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Yurleidy Zapata Marulanda identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.172.095 y tarjeta profesional No. 258.845 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86c1e394f65cd2a7ca52dac59e00cbbc878c37a8204c0f63922dd7373a2ef40**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00265 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Licinia Sepúlveda
DEMANDADO	Cristina Ramírez López
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Licinia Sepúlveda** en causa propia, en contra de **Cristina Ramírez López**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.
2. Deberá incluir el acápite de competencia teniendo en cuenta los supuestos establecidos por el artículo 28 de la misma codificación.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar el día desde que se hizo exigible la obligación.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones tendientes al cobro de intereses moratorios, en el sentido de indicar claramente la fecha exacta desde cuando pretende el cobro de estos.
5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C G del P, indicará el municipio de ubicación de la dirección informada como correspondiente a la demandada para efectos de notificaciones. Igualmente aclarará el municipio de domicilio de la demandada
6. De conformidad con lo dispuesto en artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aad4111a1f2af207a78cb2260777c6b3a42d0e204bd89f2f3779f9d252a739d**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00267 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Iván Darío Pino Bedoya, Oscar de Jesús Pino Aguirre y Ángel Bladimir Jiménez Blanco
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0502

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Iván Darío Pino Bedoya, Oscar de Jesús Pino Aguirre y Ángel Bladimir Jiménez Blanco**, por las siguientes sumas:

- **\$513.326,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 10 de noviembre y el 09 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **10 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.400.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2021 y el 09 de enero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **10 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.400.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 10 de enero de 2022 y el 09 de febrero de 2022, más los intereses moratorios que



se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **10 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **\$1.400.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2022 y el 09 de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **10 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.400.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 09 de abril de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **10 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Liz Cuartas Carvajal**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.732.540** y tarjeta profesional No. **118.826** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3442551f04b68853f38dfacb5b5057ad41b9da292baad3b9aa59e902a9b698**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00269 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	María Lucrecia Bedoya Cardona y Adriana del Carmen Montoya Hincapié
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Cooperativa Financiera John F Kennedy**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **María Lucrecia Bedoya Cardona y Adriana del Carmen Montoya Hincapié**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio del demandado es el Municipio de Envigado-Barrio San Rafael, se tiene que una vez consultado el visor geográfico, dicha dirección no se encuentra ubicada en el municipio de Envigado, razón por la cual deberá la parte demandante aclarar a que municipio corresponde dicha nomenclatura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19092589f99234461c92a5b506d301a1dcdd38c5e956a764bd79b7f7f9dd6f14**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0504
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00271 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Marlo Eastman Ortiz Jorge Hernando Eastman Ortiz
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado en aplicación a lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR** en contra de **Marlo Eastman Ortiz** y **Jorge Hernando Eastman Ortiz**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Alberto Mejía Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.552.695 y Tarjeta Profesional No. 105.241 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$4'390.000.00

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8926d16be6fb1df108ef585967add3293419b0ef63b0327f82ed3f92f455a73**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00277 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Cristina Ruiz Garcés
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Occidente S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Cristina Ruiz Garcés**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, adecuándolas a la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución.
2. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º artículo 82 del Código General del Proceso, y adecuará los hechos y pretensiones de la demanda ajustándolos a lo plasmado en el pagaré aportado.
3. Aclarará la razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria si de conformidad con la literalidad del título valor el pago de la obligación no fue pactado en instalamentos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb791148d621e41eb010e0dc962a8bb82d8ee8f7adc7d8a44c643bb319946974**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Lina Valencia Valencia
DEMANDADO	Carlos Mario Herrera Sarria
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00523-00
ASUNTO	Requiere por desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1feb732697a7889a02a9724573158a02b7edfd43d24fac36a51ddcc6b485d61**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000462422	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	25/04/2019	28/10/2019	\$ 218.615,00
413590000466745	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	28/05/2019	28/10/2019	\$ 218.615,00
413590000470763	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/06/2019	28/10/2019	\$ 218.615,00
413590000470933	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/06/2019	28/10/2019	\$ 248.435,00
413590000474931	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	22/07/2019	28/10/2019	\$ 218.615,00
413590000479317	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	21/08/2019	28/10/2019	\$ 218.615,00
413590000484331	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	24/09/2019	28/10/2019	\$ 218.615,00
413590000489237	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/10/2019	18/02/2021	\$ 218.615,00
413590000494232	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2019	18/02/2021	\$ 218.615,00
413590000494420	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2019	18/02/2021	\$ 248.435,00
413590000499783	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/12/2019	18/02/2021	\$ 218.615,00
413590000505912	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/01/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000509994	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000514511	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000517377	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000520787	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000524055	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000524248	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2020	18/02/2021	\$ 263.341,00
413590000527350	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/07/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000530256	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000535859	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/09/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000539939	8909813951	CONFIAR ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/10/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000543740	8909813951	CONFIAR CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/11/2020	18/02/2021	\$ 505.592,00
413590000547611	8909813951	CONFIAR CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2020	18/02/2021	\$ 242.251,00
413590000551701	8909813951	CONFIAR CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2021	18/02/2021	\$ 250.748,00

413590000554768	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000559010	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000562417	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000567032	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000571560	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
413590000576195	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000579923	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000585377	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000589574	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000593911	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
413590000597388	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
413590000600383	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000603921	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000607927	8909813951	CONFIAR CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Total Valor \$ 10.327.081,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

RADICADO 2019-00200

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-abr-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-jul-18	31-jul-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
2-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.418.357,00	6.418.357,00	29	137.328,01			137.328,01	6.555.685,01
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.418.357,00	30	141.495,66			278.823,67	6.697.180,67
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.418.357,00	30	140.674,55			419.498,22	6.837.855,22
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.418.357,00	30	139.535,75			559.033,97	6.977.390,97
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.418.357,00	30	138.648,51			697.682,48	7.116.039,48
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.418.357,00	30	138.077,44			835.759,92	7.254.116,92
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.418.357,00	30	136.551,92			972.311,84	7.390.668,84
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.418.357,00	30	139.978,87			1.112.290,71	7.530.647,71
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.418.357,00	30	137.886,97			1.250.177,68	7.668.534,68
1-abr-19	24-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.418.357,00	24	110.055,50			1.360.233,18	7.778.590,18
25-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.418.357,00	6	27.513,87	218.615,00		1.169.132,05	7.587.489,05
1-may-19	27-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.418.357,00	27	123.926,79			1.293.058,84	7.711.415,84
28-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.418.357,00	3	13.769,64	218.615,00		1.088.213,48	7.506.570,48
1-jun-19	25-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.418.357,00	25	114.535,24			1.202.748,72	7.621.105,72
26-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.418.357,00	5	22.907,05	467.050,00		758.605,76	7.176.962,76
1-jul-19	21-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.418.357,00	21	96.120,62			854.726,38	7.273.083,38
22-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.418.357,00	9	41.194,55	218.615,00		677.305,93	7.095.662,93
1-ago-19	20-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.418.357,00	20	91.712,91			769.018,85	7.187.375,85
21-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.418.357,00	10	45.856,46	218.615,00		596.260,30	7.014.617,30
1-sep-19	23-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.418.357,00	23	105.469,85			701.730,16	7.120.087,16
24-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.418.357,00	7	32.099,52	218.615,00		515.214,68	6.933.571,68
1-oct-19	21-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.418.357,00	21	95.318,95			610.533,63	7.028.890,63
22-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.418.357,00	9	40.850,98	218.615,00		432.769,61	6.851.126,61

1-nov-19	19-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.418.357,00	19	85.958,51		518.728,12	6.937.085,12
20-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.418.357,00	11	49.765,45	467.050,00	101.443,57	6.519.800,57
1-dic-19	16-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.418.357,00	16	71.977,96		173.421,53	6.591.778,53
17-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.418.357,00	14	62.980,71	218.615,00	17.787,24	6.436.144,24
1-ene-20	28-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.418.357,00	28	125.126,95		142.914,19	6.561.271,19
29-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.418.357,00	2	8.937,64	242.251,00	(90.399,17)	6.327.957,83
1-feb-20	24-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.327.957,83	24	107.200,67		107.200,67	6.435.158,50
25-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.327.957,83	6	26.800,17	242.251,00	(108.250,16)	6.219.707,67
1-mar-20	29-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.219.707,67	29	126.661,35		126.661,35	6.346.369,02
30-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.219.707,67	1	4.367,63	242.251,00	(111.222,02)	6.108.485,66
1-abr-20	26-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.108.485,66	26	110.157,91		110.157,91	6.218.643,57
27-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.108.485,66	4	16.947,37	242.251,00	(115.145,72)	5.993.339,94
1-may-20	25-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	5.993.339,94	25	101.428,98		101.428,98	6.094.768,91
26-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	5.993.339,94	5	20.285,80	242.251,00	(120.536,23)	5.872.803,71
1-jun-20	23-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.872.803,71	23	91.122,02		91.122,02	5.963.925,73
24-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.872.803,71	7	27.732,79	505.592,00	(386.737,19)	5.486.066,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.486.066,52	30	111.027,96		111.027,96	5.597.094,47
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	5.486.066,52	30	111.962,29		222.990,25	5.709.056,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	5.486.066,52	30	112.291,65		335.281,90	5.821.348,42
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	5.486.066,52	30	110.862,89		446.144,80	5.932.211,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	5.486.066,52	30	109.485,30		555.630,09	6.041.696,61
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.486.066,52	30	107.384,18		663.014,27	6.149.080,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.486.066,52	30	106.607,88		769.622,15	6.255.688,67
1-feb-21	17-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.486.066,52	17	61.102,10		830.724,25	6.316.790,77
18-feb-21	22-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.486.066,52	5	17.971,21	1.967.595,00	(1.118.899,54)	4.367.166,98
23-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.367.166,98	8	22.889,48	250.748,00	(227.858,52)	4.139.308,46
1-mar-21	23-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.139.308,46	23	61.957,15		61.957,15	4.201.265,61
24-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.139.308,46	7	18.856,52	250.748,00	(169.934,33)	3.969.374,13
1-abr-21	25-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.969.374,13	25	64.245,53		64.245,53	4.033.619,66
26-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.969.374,13	5	12.849,11	250.748,00	(173.653,36)	3.795.720,77
1-may-21	23-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.795.720,77	23	56.255,03		56.255,03	3.851.975,80
24-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.795.720,77	7	17.121,10	250.748,00	(177.371,88)	3.618.348,89
1-jun-21	24-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.618.348,89	24	55.928,53		55.928,53	3.674.277,42
25-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.618.348,89	6	13.982,13	523.306,00	(453.395,34)	3.164.953,55
1-jul-21	26-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.164.953,55	26	52.913,79		52.913,79	3.217.867,34
27-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.164.953,55	4	8.140,58	250.748,00	(189.693,63)	2.975.259,92
1-ago-21	24-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.975.259,92	24	46.060,66		46.060,66	3.021.320,57
25-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.975.259,92	6	11.515,16	250.748,00	(193.172,18)	2.782.087,74
1-sep-21	21-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.782.087,74	21	37.587,74		37.587,74	2.819.675,48
22-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.782.087,74	9	16.109,03	250.748,00	(197.051,22)	2.585.036,51
1-oct-21	25-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.585.036,51	25	41.337,75		41.337,75	2.626.374,27
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.585.036,51	5	8.267,55	250.748,00	(201.142,69)	2.383.893,82
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.383.893,82	24	36.963,50		36.963,50	2.420.857,32

25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.383.893,82	6	9.240,87	523.306,00	(477.101,63)	1.906.792,19	
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.906.792,19	20	24.882,35		24.882,35	1.931.674,54	
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.906.792,19	10	12.441,17	261.638,00	(224.314,48)	1.682.477,71	
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.682.477,71	20	22.181,51		22.181,51	1.704.659,22	
21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.682.477,71	10	11.090,76	288.000,00	(254.727,73)	1.427.749,98	
1-feb-22	22-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.427.749,98	22	21.378,50		21.378,50	1.449.128,48	
23-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.427.749,98	8	7.774,00	288.000,00	(258.847,50)	1.168.902,48	
1-mar-22	21-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.168.902,48	21	16.846,14		16.846,14	1.185.748,62	
22-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.168.902,48	9	7.219,77	288.000,00	(263.934,08)	904.968,40	
1-abr-22	21-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	904.968,40	21	13.408,24		13.408,24	918.376,63	
							4.827.100,63	10.327.081,00		13.408,24	918.376,63

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

SALDO DE CAPITAL 904.968,40

SALDO DE INTERESES 13.408,24

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 918.376,63



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00200-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Marina Emilia Carvajal Oquendo
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación a fin de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$918.376,63** valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme esta providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d985c0cebb1b326b146f2a8690a7f1b458df46481a92c20d7be51129d0bba816**
Documento generado en 21/04/2022 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00080

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.080.000
TOTAL			\$ 1.080.000

UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200008000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jason Duval
DEMANDADO	Wilson Alberto Londoño Álzate
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Corrige auto

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se ordena corregir el numeral 1 del auto del 25 de marzo de 2022, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Jason Duval y contra Wilson Alberto Londoño Alzate, conforme al mandamiento de pago. En lo demás permanece incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0b0b1ccfd694321a5a005ee404379013eda03b04c4bc46360270b030e1888**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00267

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.163.000
TOTAL			\$ 1.163.000

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200026700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño – William Ángel Betancur Álvarez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779545fdd339eaa604cbfd204a255040601f2898b8400ae3eb13239ff6141845**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00300

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 302.000
TOTAL			\$302.000

TRECIENTOS DOS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210030000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Tierra Grata Etapas 1 y2 P.H.
DEMANDADO	Héctor Alonso Sandoval Ávila Erika María López Duque
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. No tiene en cuenta certificación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Se ordena incorporar al expediente el memorial que antecede correspondiente a la certificación de las cuotas de administración generadas entre enero de 2021 y marzo de 2022, la cual se anexa sin trámite dado que fue allegada luego de emitirse la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución definiendo el derecho en la presente Litis y que constituye el límite extremo hasta el cual resulta procedente el pago de las cuotas adeudadas, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho de contradicción y defensa de los demandados respecto a las nuevas cuotas objeto de cobro.

En ese orden de ideas, podrá la parte ejecutante acudir a los mecanismos procesales adecuados para el cobro de tales cuotas (artículo 463 del C G del P), advirtiéndole que en este proceso ya se emitió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb84d113c15d6b4ff8b936c8aac351fac7e7f16e5c11a5487afd87538cdebcb**
Documento generado en 21/04/2022 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Mónica Saldarriaga Blandón
DEMANDADO	Marleny del Socorro Hernández Reinosa Luz Stella Vargas Rendón
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00509-00
ASUNTO	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento que antecede, estima el despacho que no es procedente acceder a la misma como quiera que no se ajusta a los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C G de LP, el cual establece que *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la certificación aportada para la señora Luz Estela Vargas Rendón no se especifica la causal de devolución a fin de corroborar que corresponda a alguna de las señaladas en la norma antes citada para efectos del emplazamiento, y en el caso de la señora Marleny del Socorro Hernández Reinosa, únicamente se indica “cerrado 1 vez”, sin que dicha hipótesis se enmarque dentro de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31d90ece9bd67466f82f3173096e1632c91b996c5eb84f006c8074bb35e8fe**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00572

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 268.000
TOTAL			\$ 268.000

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210057200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Fabrice Emilien Marcel Charrassier
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45970b80524f19b0a8cc258c3cda6e552f3f87261ef82605846979b411d4e4c**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Confiar
DEMANDADO	Anthony Galeano Gómez - Efraín Alonso Valencia Flórez -Alexis Martínez Gómez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00579 00
ASUNTO	Indebida notificación. Requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a los demandados, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que no se aportó la evidencia que permita verificar que la dirección de correo electrónico indicado corresponden a la utilizada por los demandados. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c3e74f4bbbb85fd581cdb21487bfbbcd2cb12c109ca55d781ce66fc5d3033**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00602-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Colegio La Salle Envigado
DEMANDADO(S)	Juan Carlos Álvarez Nava Yohenis Milagro Meza López
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30d8e53defa81321ea579d1e77811f17811da7ca335f601473c639794b8c4c**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	U.R. Torres de Santa Bárbara P.H.
DEMANDADO	Mayra Carolina Escobar Grajales
RADICADO	05266418900120210066200
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación por aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la notificación por aviso remitida a la demandada, la cual no será tenida en cuenta puesto que no se acreditó que al mismo se acompañó copia informal de la providencia a notificar, conforme lo dispone el artículo 292 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0ffc3272e406bf3256c1771cc6423c8e14324eacc7125df2af0438ca2ec99**
Documento generado en 21/04/2022 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00755

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 289.000
Registro embargo	N/A	Cuaderno principal	\$38.000
TOTAL			\$ 327.000

TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210075500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Yesica Tatiana Barítica Suárez Diego Armando Grajales Santamaría Omaira del Socorro Santamaría Mejía
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0ab714c48d19f9cc8070dd4291c94b4521c8ec3d5f39478205f215b901e319**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00788

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 640.000
TOTAL			\$ 640.000

SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210078800
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Lyon P.H.
DEMANDADO	Giulliani Giraldo Osorio
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1408ef8b9fd65324acd4b6444658469966be2ea2bb339cbac833f8a47315474c**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Giovanni Carvajal Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 20210082400
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Giovanni Carvajal Londoño, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicarle “la notificación se entenderá surtida transcurridos los 5 días hábiles siguientes al recibo de datos o del correo certificado”. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso remitida y se le **REQUIERE** para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18be164463561c44ed4b69bb8711fa26a9cf736d8d86d6fb8175225c5ac87e**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Crearcoop
DEMANDADO	Juan Carlos Calle Castañeda
RADICADO	05266418900120210089200
ASUNTO	Indebida notificación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Juan Carlos Calle Castañeda, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que no se aportó constancia de entrega de dicha comunicación. Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04c9346bde719d66b9d25494392a5f761dc6b5644524640ddd6bd16fcee1585**

Documento generado en 21/04/2022 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>